

Precio 3 etos.

Número 8.



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran a esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 20 de Enero de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

RECTIFICACION. En el Boletín anterior número 7, 4ª columna, donde dice *invito á los interesados que se crean perjudicados en el rápido curso de los expedientes; ó postergados que hayan promovido &c.* Léase: *invito á los interesados que se crean perjudicados ó postergados en el rápido curso de los expedientes, que hayan promovido &c.*

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 8 de Enero, mandando continúen espendiéndose los documentos de Protección y Seguridad pública

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual, comunica á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino, que sigue:

«Enterado el Regente del Reino por las comunicaciones recibidas en este Ministerio de varios Gefes políticos, de no haber llegado hasta ahora á las provincias los documentos del ramo de Protección y Seguridad pública para el año corriente, que con arreglo á lo dispuesto en la base 3ª de las aprobadas en 7 de Octubre último para la administracion de los citados documentos, debe remesar la fábrica del papel sellado; y deseando que por esta causa el servicio no se interrumpa ni la recaudacion se resienta, ha tenido á bien mandar que interin se verifica la espresada remesa, disponga V. S. continúen espendiéndose los documentos sobrantes del año anterior. Asimismo ha resuelto S. A. que si en el momento fuesen absolutamente precisos en ese Gobierno político algunos de los no impresos en papel del sello 2º, lo manifieste V. S. á esta Secretaría para disponer su pronto envío.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y á fin de que los delegados del ramo la den el mas exacto cumplimiento. Segovia 13 de Enero de 1842.—E. G. P. I., Félix Garrido.

Circular núm. 3º. Se ha notado en este Gobierno político que muchos alcaldes acostumbran contestar á las comunicaciones y órdenes que se les dirigen á seguida del mismo oficio, cuya práctica, además de ser contraria al decoro con que debe llevarse la correspondencia con las autoridades superiores; es perjudicial al servicio, pues los documentos oficiales deben siempre obrar en las secretarías de los Ayuntamientos; como antecedentes que con frecuencia ocurre tener que examinar.

Asimismo se ha observado que en un mismo escrito se suele hacer relacion de distintos asuntos; de lo que resulta un grave entorpecimiento; mediante á que los antecedentes de cada particular obran con separacion y son distintas las mesas encargadas de su despacho.

A fin pues; de que estas irregularidades queden extinguidas; prevengo á VV. que en lo sucesivo contesten siempre á las comunicaciones que se les remitan en oficio separado, exceptuándose los casos en que vayan alguna instancia ó solicitud con decreto espresivo para que á continuacion se haya de informar ó practicar cualquiera otra diligencia. Y siempre que tengan VV. que contestar, ó se les ofrezca hacer comunicaciones sobre diferentes negocios, lo verificarán con separacion de cada asunto en distintos oficios.

Del cumplimiento de esta orden quedan VV. responsables, en union del secretario; en el concepto que todo escrito que no venga en los términos referidos les será devuelto, siendo de cargo de VV. los perjuicios que de la falta se ocasionen. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Enero de 1842.—E. G. P. I. Félix Garrido.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 4º. Debiendo constar en este Gobierno político del modo mas indudable, que la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 14 de Diciembre último, queda cumplida en esta provincia con toda exac-

itud, sin consentirse la menor contravención; prevengo á los Alcaldes constitucionales, que tan luego como reciban esta circular exijan á los respectivos curas párrocos, tenientes, ecónomos, beneficiados y cualquiera otros que disfruten prebendas ó piezas eclesiásticas, el atestado de buena conducta política y adhesión al Gobierno, cuyo documento me remitirán inmediatamente, á fin de examinar si estan conformes con los asientos de esta secretaría, y verificado se les devolverá á los interesados sin la menor detención.

Al mismo tiempo me darán VV. parte con espresion nominal de todos los eclesiásticos que carezcan del atestado, si son curas ó ecónomos y espresarán la fecha en que empezaron á servir su ministerio.

Encargo á VV. la mayor exactitud en el cumplimiento de esta orden, en la inteligencia que para el día 6 del próximo Febrero han de hallarse en este Gobierno político las contestaciones de todos los alcaldes de la provincia, y si alguno resultase en descubierto sufrirá el apremio de un comisionado, y lo demás á que haya lugar por su desobediencia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 19 de Enero de 1842.—E. G. P. I., Félix Garrido.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

En el Juzgado de primera instancia de Buitrago se sigue causa criminal de oficio contra los dos sujetos cuyas señas se espresan á continuación, por haber robado á las ocho de la noche del 11 del corriente en el camino que de dicha villa va á Madrid y sitio llamado la Cabrera, á Manuel Sanchez Cámara, vecino de Sta. Cruz de la Zarza, tres machos cargados de barriles.—Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichos ladrones, y caso de ser habidos los capturarán, remitiéndolos con la conveniente seguridad á disposicion del espresado Juzgado. Segovia 19 de Enero de 1842.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas de los malhechores. Uno como de 30 años de edad, con capa parda y zapatos.—El otro como de 40 años, bastante alto, con capa parda y zapatos.

Señas de los machos robados. Dos yeguatos, cerrados, el uno de mas alzada que el otro y rozado de los cuadriles, ambos pelo negro.—Otro romo, pelo de rata, bozo blanco; todos con aparejo redondo y cargados de barriles.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre, concediendo la exención de derechos de Puertas á las máquinas que se construyan en el Reino.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 7 del que corre me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31

de Diciembre anterior, ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:—S. A. el Regente del Reino conformándose con lo expuesto por esa Direccion general en consulta de 1º de este mes, motivada por otra del Intendente de la Coruña sobre libertad de derechos de Puertas á las máquinas que se construyan en el Reino, ha tenido á bien declarar S. A. por punto general, que la exención de derechos de puertas que por el artículo 24 de la Instrucción de 16 de Enero de 1835 se concede á las máquinas extranjeras de utilidad conocida para la industria fabril y agrícola, se haga estensiva dicha exención á las máquinas que se construyan en el Reino con destino inmediato á fabricantes y labradores de cuya cuenta se haga la introduccion de las máquinas; quedando de este modo rectificada la palabra comerciantes que despues de la de fabricantes se halla estampada en el mencionado artículo. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 13 de Enero de 1842.—P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

Con fecha de hoy dice esta Intendencia al ayuntamiento constitucional de Carrascal de la Cuesta, lo siguiente:

«Esta Intendencia ha sabido con el mayor disgusto la conducta escandalosa y reprehensible de ese ayuntamiento constitucional por una instancia de D. Domingo Martínez, cura párroco de él, que con recomendacion la ha pasado esta Excmo. Diputacion provincial en que se queja del abandono en que se halla constituido á causa de no habersele facilitado cantidad alguna á cuenta de su asignacion; y en su consecuencia ha acordado prevenir á VV. que bajo su personal responsabilidad cumplan inmediatamente con lo que previene el art. 19 de la instruccion de 31 de Agosto último, para llevar á efecto la ley de dotacion del Culto y Clero, facilitándole desde luego lo que le corresponda; teniendo entendido que si en lo sucesivo llegase á mi noticia que por ese ayuntamiento constitucional se elude el cumplimiento de la citada ley é instruccion, tomaré contra él providencias que me serán muy sensibles; pero que no podré menos de ponerlo en ejecucion para cubrir la responsabilidad de mi autoridad y evitar un escándalo, cual es el de que un pueblo de Castilla esencialmente católica deje de perecer de miseria á su párroco, maxime cuando este se halla hace tiempo padeciendo un accidente epiléptico.—De quedar enterado para su cumplimiento espero puntual aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los demas Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á quienes servirá de gobierno que esta Intendencia está dispuesta á castigar con todo rigor cualquiera reclamacion que se la reproduzca de esta naturaleza. Segovia 18 de Enero de 1842.—P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

Venta de bienes nacionales.

En la cantidad de 9899 rs. vn. ha sido tasada la casa que con el número 10 á la calle de Escuderos de esta ciudad, correspondió al Cabildo Catedral. Lo que se anuncia al público. Segovia 19 de Enero de 1842.—Martin Entero y Pineda.